

DO11/93 Alm CLK USD 60.562

76.366.958-0 19/12

PAGARÉ A PLAZO

Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

Número:	
Monto: <u>とら</u>	s 60.562
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santan de del año, en su oficina Cosa Material (Sesa Co. \$67	ubicada en la suma de い
mentos Sesenta y dos	
que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cul Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extre Suscriptor(es) con esta misma fecha. La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a un dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses so moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981. El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente	prir eventuales pagos de ranjera" firmado por el(los) a operación de crédito de pagaderos en la misma e Chile y artículo 20, inciso disponibles, sin deducción
de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier natura puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que se y otros obligados conforme al presente Pagaré. INTERESES:	rán de cargo del suscriptor
El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la ta interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda ex INTERÉS POR MORA	tranjera.
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán lo conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés pe ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresar a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calcula adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedo PROTESTO	enal igual al máximo que la das en moneda extranjera, artículo 16 de la Ley N° ará sobre el nuevo capital o hasta la fecha del pago
El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desorbile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por ecorresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impron este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es). CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS	· efectuarlo, podrá realizar el funcionario público que
El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe oblig cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que r el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para ha cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré. INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD	nantenga(n) en el Banco cerse pago de todas las
Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias pavalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus cor legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. TRIBUTACIÓN Y GASTOS	
Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que a crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o produci del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es)	, pago, cobranza judicial o da con ocasión o motivo

Suscriptor(es): _____

El presente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran ex de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 núm del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se retiene y e en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado 3.475.* PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debier respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos o Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forma cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeu por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos quo normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspondiente avantiva vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspondiente moneda acutanda recibida o pue disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del lopo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al suscriptor MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRORROGAS y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en facultado en instruido, y en estos casos dejará constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interes.	Forma parte del Pagaré N° por	, suscrito a la orden de Banco Santander-C
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a dia inhábil bancario prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debier respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos concepto recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forma cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeu por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos q normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda deventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cua diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pue disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaci el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresar facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de ir que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa mis convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la pró y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Bancoe en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pa	de Impuesto de Timbres y Estampillas col del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el u en arcas fiscales conforme a lo establecido	nforme con lo indicado en el artículo 24 núme uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y en
respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos o Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forma cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeu por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos q normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponci a eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cua disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaci el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresar facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de ir que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa ma convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la pró y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor someten a la	PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBI Si la fecha para el pago de capital y/o	intereses corresponde a día inhábil bancario
El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos o Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forma cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeu por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos q normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El m mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda e ventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cua diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pue disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaci el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresar facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de in que regirá durante el nuevo perodo, la que no podrá exceder de la tasa mis convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la pró y/o fenovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los ma	respectivo pago incluir, además, los interes	es que correspondan a los días comprendidos e
Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forma cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeu por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos q normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponde la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cua diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pue disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión o variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaci el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresar facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de ir que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa ma convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la pró y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILO Y COMPETENCIA. Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, ademá interesar t	MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONE	
Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de	Banco acepte recibir en moneda nacional, cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera por este pagaré, en capital, intereses y o normativa vigente requiera, quedando el ba mandato se otorga al Banco para acceder al la eventualidad que no sea posible hacerlo diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de variación del tipo de cambio de la cor exclusivo del suscriptor. El Banco podrá ven MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓ Al vencimiento del plazo de una o más cuo el Banco actuando en nombre y represen autocontratar, podrá prorrogarlas y/o ren facultado e instruido, y en estos casos dejar que regirá durante el nuevo período, la que convencional para operaciones expresadas y/o renovación produzca todos sus efectos,	pueda adquirir en el mercado cambiario formal, en cantidad suficiente para cubrir la suma adeuc gastos, cumplidos que fueren los requisitos quanco facultado inclusive para autocontratar. El mil mercado cambiario informal, cuando corresponda es en el mercado cambiario formal. Toda y cualce la suma en moneda nacional recibida o pues moneda extranjera adquirida, con ocasión de respondiente moneda extranjera, será de cader de su propia moneda extranjera al suscriptor. DRROGAS Y RENOVACIONES estas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacion tación del(de los) suscriptor(es), con facultad provarlas, quedando desde luego y expresam rá constancia del nuevo plazo y de la tasa de intue no podrá exceder de la tasa más sen moneda extranjera. Bastará para que la prório la constancia que deje el Banco en el pagaré o
pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscrip podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguid obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, ademá interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Códic Comercio. En	DOMICILIO Y COMPETENCIA	
sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscrip podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguid obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, ademá interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Códiç Comercio. En	nago constituyo(n) dominilio consciel en la	
Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscrip podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguid obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, ademá interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Códiç Comercio. En	sin perjuicio del que corresponda al de su	domicilio o residencia, a elección del acreedor
podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguid obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, ademá interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Códio Comercio. En		
interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Códic Comercio. En	podrá revocarlos en tanto se encuentren pen	ndientes de pago o no estén totalmente extinguida
Comercio. En	obligaciones que el suscriptor contrae con e interesar también al Banco Santander-Chi	el Banco mediante el presente pagaré y, además
Suscriptor Almacenes CLK SPA C.I. ó R.U.T. 76.366.958-0 Domicilio Camino Punta Mocha 4977 Huechuraba Apoderado 1 Carlos Capuno Astabemaga C.I. 16.020.128- Apoderado 2 C.I.	Comercio.	
Suscriptor Almacenes CLK SPA C.I. ó R.U.T. 76.366.958-0 Domicilio Camino Punta Mocha 4977 Huechuraba Apoderado 1 Carlos Capuno Astabemaga C.I. 16.020.128- Apoderado 2 C.I.	En Santago, a Mde) iciembre del año 2016.
Domicilio <u>Camino Punta Mocha 4977</u> <u>fuechuraba</u> Apoderado 1 <u>Carlos Capuno Astabemaga</u> C.I. <u>16.020.128</u> - Apoderado 2 <u>C.I.</u>	Suscriptor Almacenes CLK SPA	
Apoderado 2 C.I	C.I. 6 R.U.T. 76-366-958-0	
	Domicilio Camino Punta Mo	cha 4977 frechurate
	Apoderado 1 Carlos Capuno A	totabemaga C.I. 16.020. 128-
Apoderado 3C.I	Apoderado 2	C.I
	Apoderado 3	C.I
	() Dura)	1
	Suscriptor/Apoderado-1 Suscr	iptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3
Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Vo	ersión Enero 2013
		TOJA 2 U
Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3 Hoja 2 de Carantía contra Línea – Versión Enero 2013	u	

AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constituin solidario(s) de este pagaré prórrogas, renovaciones y/o deudor(es), inclusive las que quedando subsistente mi(nues afectada ésta en forma algun constituyan para seguridad de solidaria, manteniendo plena personas tomen sobre sí las terceras personas se hagan de la(s) sociedad(es) deudora(s) también los futuros tenedores modificar, sustituir, alzar o reconstituidas o que en el futuro presente pagaré, pudiendo mis(nuestros) herederos y/o s y 1.528 del Código Civil. Aval I C.I. ó RUT 6. 13, 988 - Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2	Asimismo, a modificaciones se perfeccioner stra) responsabil na por otras gar e las mismas ola vigencia mi(nu obligaciones avacargo del activo. El Banco Santa del presente i enunciar, en todo o se constituyan exigirse el cursucesores, en co	acepto(aceptals que se puen conforme a dilidad solidaria rantías que subligaciones o questra) responsaladas en cua y pasivo del tander-Chile y instrumento, do o en parte o para caucion amplimiento conformidad a la condec	mos) desde udiesen acorda a lo estipulado a en carácter de e hallen const bjeto de este a nsabilidad solidal alquier forma, deudor e intro a quien sus del quedan desde a, las garantías nar las obligac de esta obligac do dispuesto er	ya las resusorar entre el a en este mismo e indivisible, no ituidas o en acaval y fianza y daria aún cual y aunque dicha duzcan modificarechos represes luego autorizas que actualmes iones a que se lación a cual o los Artículos
Me(Nos) constituyo(constituin solidario(s) de este pagaré prórrogas, renovaciones y/o deudor(es), inclusive las que quedando subsistente mi(nues afectada ésta en forma algun constituyan para seguridad de solidaria, manteniendo plena personas tomen sobre sí las terceras personas se hagan o la(s) sociedad(es) deudora(s). también los futuros tenedores modificar, sustituir, alzar o reconstituidas o que en el futuro presente pagaré, pudiendo mis(nuestros) herederos y/o s y 1.528 del Código Civil. Aval I C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1	Asimismo, a modificaciones se perfeccioner stra) responsabil na por otras gar e las mismas ola vigencia mi(nu obligaciones avacargo del activo. El Banco Santa del presente i enunciar, en todo o se constituyan exigirse el cursucesores, en co	acepto(aceptals que se puen conforme a dilidad solidaria rantías que subligaciones o questra) responsaladas en cua y pasivo del tander-Chile y instrumento, do o en parte o para caucion amplimiento conformidad a la condec	mos) desde udiesen acorda a lo estipulado a en carácter de e hallen const bjeto de este a nsabilidad solidal alquier forma, deudor e intro v quien sus de quedan desde e, las garantías nar las obligac de esta obligac do dispuesto er C.I.	ya las resusorar entre el a en este mismo e indivisible, no ituidas o en acaval y fianza y daria aún cual y aunque dicha duzcan modificarechos represes luego autorizas que actualmes iones a que se lación a cual o los Artículos
y 1.528 del Código Civil. Aval I Caros Carun C.I. ó RUT 6.553, 988 - Domicilio Camino Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1	no Raham Bunta M	rondes	(97) C.I	Hech
C.I. ó RUT 6.453, 988 - Domicilio Camino Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1	Punta M	Locka L	C.I	, Hiechi
Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1				
C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1			1 -1 .,	
, wouldiddo E			C.I	
			O.i	
Firma 1 Aval I F	Firma 2 Aval I	Firm	a 1 Aval II	Firma 2
Aval III			C.I	
Domicilio				
Aval IV		200.	C.I	

Forma parte del Pagaré N° ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
para constituirse en aval, fiador y codeudor sol todas y cualquier modificación, prórroga, resuscicualquier acuerdo, convenio y contrato entre e pagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresamen quienes en el futuro sean sus sucesores y indistintamente, por sí o a través de un tercero representación del(de los) cónyuges suscriban dejar expresa constancia de la autorización es	e(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), idario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, cripción o renovación de este pagaré como también el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de te al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o continuadores legales, para que éstos actuando especialmente designado al efecto, y en nombre y el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de pecífica establecida en el artículo 1.749 y artículo caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge enta este Contrato.
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval I	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval III	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(na)	C.I
Don(ña) Todos en representación del suscriptor	C.I
	·
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval I	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña) Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I.
Don(ña) Todos en representación del aval III	C.I
I odos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval IV	O.i
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
En, ade	del año

NOTARIO





ERIKA RIVEROS Subartes Ander CHILE BANCO EL MODERICHILE

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deúda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- l) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la c	de su domicilio o residencia, a
elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tril	bunales Ordinarios de Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:	
Moneda de la Línea de Crédito:	
Cupo máximo de la Línea de Crédito:	_ (
).
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: de	del año
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar 11 Para carant la oferta, licitación pública Nº 1107-201	izar (a seriedad de
Beneficiario de la Boleta de Garantía: Tesseria Rut: 6/	del Ejecato
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 79/05/2017 pagadera a	días vista.
En <u>Santiago</u> , a <u>19</u> de <u>Diciembre</u> del añ Cliente: <u>A wacenes</u> CLK SPA.	0 <u>2016</u> .
C.I. o RUT: 76.366. 958-0 Domicilio: Campo Punta trocha 4977 Apoderado 1: Carlos Capuno Astabamaça	<u> Huechmalog</u> C.I. <u>16.020-128</u> -2
Apoderado 2:	C.I C.I
La opura	
Oliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2	Cliente/Apoderado 3
Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013	Hoja 4 de

Hoja 4 de 8



Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Avall Carlos	Carrino Berham	ondes	
C.I. 6 RUT 6.553 @	188 - 8 1		Here church
Domicilio <u>Cami</u>			Herechman
		C.I	
C.I. ó RUT Domicilio			
Apoderação 1		Cl	
Apoderado 2			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
			1.40
		C.l	
Domicilio			
l	Firma Aval III	Firma Aval IV	



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval I			
Don(ña)			
Como cónyuge del aval II			
Don(ña)			
Como cónyuge del aval III _			
Don(ña)			
Como cónyuge del aval IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de: Cliente o Apoderado(s): Don(ña) _______C.I. _____ Don(ña) ______ C.I. _____ Don(ña) _____ _____ C.I. ____ Todos en representación del cliente Aval(es): Don(ña) _______C.I. _____ Don(ña) _____ C.I. ____ Todos en representación del aval I Don(ña) ________C.i. ______ Don(ña) ______ C.I. _____ Todos en representación del aval II _____ Don(ña) ________C.I. _____ Don(ña) ______ C.I. _____ Todos en representación del aval III Don(ña) ______C.I. _____ Don(ña) ______ C.I. _____ Todos en representación del aval IV ____ Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña) ________C.I. ______ Don(ña) ______ C.I. _____ Don(ña) ______ C.I. _____ Don(ña) ______ C.I. En ______, a ___de ______del año _____.

NOTARIO

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013